

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
17 AGO. 2021
C.C. Chaves

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

EXPEDIENTE NÚM.: 391

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL PARRAFO DECIMOMOPRIMERO DEL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;

COMISIÓN DICTAMINADORA: COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, con el carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL PARRAFO 11 DEL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 10 de marzo de 2021, fue enlistada en el orden del día la Iniciativa con Proyecto de Decreto con el que se reforma el párrafo 11 del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que se turnó por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación.
2. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./7352/2021, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa de



referencia a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número 391.

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. La Diputada Migdalia Espinosa Manuel, en la Exposición de motivos de la iniciativa que es materia del presente dictamen, enunció literalmente lo siguiente:

"...El alimento es definido como las sustancias nutritivas de origen animal, vegetal o mineral que, tomadas por los seres vivos contribuyen a un mantenimiento, crecimiento y desarrollo. La alimentación es definida como la acción y efecto de alimentar o alimentarse y procura de alimentos, ingestión de comida de los mismos.

En el ámbito internacional se encuentra reconocido el derecho a los alimentos en diversos instrumentos jurídicos, entre los sobresalientes se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo 11 establece en la parte conducente lo siguiente:

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda...*

2. *Los Estados Partes en el Presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

estar protegida contra el hambre, adoptarán individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto en los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

En ese mismo sentido, el derecho a una alimentación saludable es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, al señalar que "...Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad...".

Esto quiere decir que:

- *El alimento debe ser suficiente para toda la población.*
- *Cada persona debe poder obtener alimento ya sea porque lo produzca mediante la agricultura o la ganadería o porque lo compre porque tenga suficiente poder adquisitivo.*
- *El alimento debe estar disponible en cualquier circunstancia, también en caso de conflictos o de desastres naturales.*
- *El alimento debe ser higiénico.*

Si bien el derecho a la alimentación es un derecho reconocido constitucionalmente, es evidente que en el país y en Oaxaca hay una falta de alimento, así como hay una deficiente ingestión de alimento nutritivo o suficiente en la población, afectado su derecho a la salud.

En efecto se presentan varios problemas para garantizar el cumplimiento del derecho a la alimentación:

- La capacidad productiva se ve amenazada por los fenómenos climatológicos.*
- La introducción de cultivos transgénicos.*
- El incremento de los precios en los alimentos, incluyendo la canasta básica.*

d) *Ingreso salarial adecuado que permita la adquisición de la canasta básica, entre otros.*

Por tanto, la falta del cumplimiento del derecho a la alimentación, provoca la desnutrición o la falta de alimentos en la población.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) define el hambre como el estado en donde una persona es incapaz de adquirir alimentos suficientes, y tiene un nivel de ingesta de alimentos insuficiente para satisfacer las necesidades de energía alimentaria. Lo anterior refleja que el hambre no sólo implica saciedad, sino calidad y variedad en lo que se consume.

Más de dos quintos de la población en México viven en condiciones de pobreza. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) reporta que 53,4 millones de mexicanos vivían en condiciones de pobreza en 2016, lo que equivale a 43,6% de la población total del país en ese año. De esta población, 9,4 millones de personas, es decir, 7,6% de la población del país, se encontraban en condiciones de extrema pobreza.



La crisis alimentaria de 2008 es el resultado de un aumento pronunciado, a escala mundial, de los precios de los alimentos de consumo masivo. De acuerdo con las cifras del Banco Mundial, el precio de los alimentos básicos se incrementó 80 por ciento entre 2005 y 2008. Al menos 100 millones de personas, según estimación del Banco Mundial, corren el riesgo de caer en pobreza extrema si continúa la actual tendencia de los precios. La desnutrición y el alto número de enfermedades relacionadas alcanzarían niveles no vistos desde hace varias décadas.

El problema de la escasez de alimentos en nuestro país no es nuevo, reiteradamente aumentan los precios de los alimentos y ahora con el impacto de la crisis alimentaria mundial en nuestro país, el poder adquisitivo es menor, reduciendo la canasta básica de la clase media y baja. Los alimentos son fundamentales para el normal desarrollo del individuo, estos lo nutren y le permite tener un óptimo desempeño intelectual, físico, etc., si no se alimenta el pueblo mexicano traerá serias consecuencias.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce que el origen del problema del hambre no está exclusivamente en la falta de alimentos suficientes, sino en la falta de acceso a los alimentos disponibles por parte



de grandes sectores de la población, entre otras razones, a causa de la pobreza.

Ahora bien, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que a fin de garantizar el derecho a la alimentación se debe entender que el régimen de alimentación en conjunto aporta una combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento.

Una alimentación saludable consiste en que se incorporen a la dieta de la población todos los nutrientes necesarios para su desarrollo como las proteínas, los carbohidratos, las grasas, las vitaminas y los minerales. Gracias a una dieta equilibrada las personas corren menos riesgo de malnutrición, sobrepeso e insuficiencias alimentarias.

Una dieta equilibrada, permitirá a la población desarrollarse física e intelectualmente de manera adecuada.

Ahora bien, el derecho a la alimentación debe garantizarse de manera completa y equitativa a toda la población. Es decir, que se debe garantizar a los pueblos y comunidades indígenas.



Oaxaca que es un estado con una gran parte de población indígena, requiere que de manera efectiva se reconozca derecho a la alimentación a nuestros indígenas, para que el estado pueda garantizarlo.

Como legisladores debemos implementar las medidas legislativas necesarias para lograr una mayor igualdad en el estado, a fin de proteger a la población más vulnerable de nuestra entidad, que son nuestros pueblos indígenas.

Es por ello que propongo una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a fin de que el estado apoye la nutrición mediante programas de alimentación a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

La Constitución es el pilar de los derechos de las personas y las obligaciones del Estado, por lo que incorporar el derecho a una alimentación adecuada de manera clara y explícita a nivel constitucional es indispensable para que el estado pueda proporcionarlo de manera efectiva.

Con la propuesta de reformar se busca establecer al Estado la obligación de garantizar el derecho a la alimentación, desde una perspectiva de desarrollo rural integral y sustentable que garantice el abasto oportuno y de calidad de los alimentos básicos. De esta manera el estado deberá implementar estrategias que garanticen la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

*seguridad alimentaria y la nutrición para las poblaciones
indígenas de la entidad.*

*Por último, con la propuesta de reforma se busca que el
legislativo desarrolle normas que consoliden que el estado
pueda implementar políticas para fortalecer la SEGURIDAD
ALIMENTARIA y la nutrición de los pueblos y comunidades
indígenas y afromexicanas.*

*Por lo antes fundado y motivado, se somete a la
consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente
proyecto de*

DECRETO

ÚNICO. – se reforma el párrafo XI del Artículo 16 de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 16. - ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

*Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los
pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el
Estado tiene la obligación de asegurar el acceso efectivo
a los servicios de salud, aprovechando debidamente la*



medicina tradicional, así como apoyar la nutrición mediante programas de alimentación, en especial para la población vulnerable.

...

Con base en lo planteado en la exposición de motivos citada y derivado de un análisis pormenorizado de su contenido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, formulamos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables.

TERCERO. La materia de las propuestas consiste en reformar el párrafo XI del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 16. - . . .

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

...

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición mediante programas de alimentación, en especial para la población vulnerable.

...

CUARTO. Conforme a la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, el derecho a la alimentación es un derecho humano. Reconocido actualmente a nivel internacional, nacional y regional, es universal y pertenece a toda persona o grupo. Es decir, no es una opción política que los Estados pueden seguir o no seguir. Su reconocimiento implica por tanto obligaciones para los Estados.

No es normal, ni tolerable, que los Estados cumplan únicamente sus compromisos económicos y comerciales a nivel internacional, en detrimento de sus compromisos en materia de derechos humanos que, por otro lado, parecen muy a menudo incompatibles con los primeros. Sin embargo, la primacía de los derechos humanos sobre todo acuerdo económico o comercial ha sido afirmada en muchas ocasiones por las resoluciones adoptadas en las instancias de la ONU¹ por estos mismos Estados.

En la práctica, los medios para reivindicar la realización del derecho a la alimentación y las posibilidades de obtener reparación o compensación dependerán, en gran medida, de la información y de los mecanismos de control disponibles en los niveles nacional, regional e internacional.

QUINTO. Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos El derecho a la alimentación fue reconocido por primera vez a nivel internacional en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. En esta declaración, los Estados proclamaron que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad." (Artículo 25) La

¹ <https://www.un.org/es/our-work/protect-human-rights>



fuerza de la Declaración Universal de Derechos Humanos reside en el hecho de que actualmente es aceptada por todos los Estados.²

El derecho a la alimentación es responsabilidad de todos, "Los gobiernos de los países son los principales responsables de asegurar el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a no sufrir hambre. Se reconoce en general que el hambre constituye una violación contra la dignidad humana y un obstáculo para el progreso social, político y económico, y una serie de países han consagrado en sus constituciones el derecho a los alimentos. Pero a la fecha, ningún país ha adoptado una legislación nacional para el cumplimiento específico de este derecho."

SEXTO. como lo indica la iniciativa, el derecho a la alimentación lo establece el párrafo tercero del Artículo. 4 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos el cual dice lo siguiente: *"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará."*

SEPTIMO. México tiene una larga historia de implementación de programas y políticas orientadas a mejorar la nutrición de grupos vulnerables. Los programas y políticas alimentarios en México guardan una estrecha relación con la estabilidad nacional a partir de la Revolución de 1910, motivada en parte por una fuerte demanda de repartición de tierras, que se tradujo en la adopción de una política agraria que atendió en cierta medida dicho problema. Por varias décadas el Estado procuró mantener su hegemonía y legitimidad instrumentando de forma moderada políticas redistributivas, entre las cuales se encontraron diversos proyectos de reforma agraria. Sin embargo, las medidas que se tomaron nunca fueron suficientes ni tuvieron un impacto significativo en el desarrollo de las zonas rurales de extrema pobreza; además, crearon dificultades entre el Estado y los grupos de poder locales, por lo cual, éste optó por generar mecanismos distributivos (como diversos tipos de subsidios) para mejorar el bienestar social, contener la demanda por aumentos al salario mínimo, mantener su legitimidad y al mismo tiempo evitar confrontaciones con grupos de poder.

Es de conocimiento que en el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de Oaxaca en el su título **Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social**, agrega un apartado sobre el **Acceso a la alimentación**, el cual para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se pondrá en funcionamiento el Sistema Integral de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, el cual contará con indicadores estratégicos y de gestión para medir el avance e impacto de las acciones realizadas por todas las instituciones que integran la Administración Pública del estado. Esto promoverá un ejercicio transparente,

² <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/course/lesson/articles-19-25/read-article-25.html#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a,de%20desempleo%2C%20enfermedad%2C%20invalidez%2C>



eficiente y responsable de los recursos gestionados en la implementación de las políticas públicas y programas.³

Asimismo, en el 4 informe de Gobierno del Estado de Oaxaca, se expuso que los Programas Alimentarios del Estado de Oaxaca (Cocinas Comedores Nutricionales Comunitarios, Desayunos Escolares y Personas de Atención Prioritaria), Sistemas DIF Municipales y al personal de la Dirección de Operación de Asistencia Alimentaria, las cuales se llevaron a cabo del 16 al 30 de octubre, con un total de 1,200 beneficiarios y participantes⁴.

Analizado lo anterior se puede apreciar que el Gobierno de Oaxaca, ha trabajado sobre programas de alimentación en coordinación con el sistema DIF municipales. Es así como mediante estas acciones, el Gobierno del Estado ha brindado a lo largo de estos cuatro años, seguridad alimentaria para crear bienestar en la población vulnerable, que les permita construir una vida activa y sana, permitiendo el crecimiento de la sociedad oaxaqueña.

Por lo anterior expuesto, esta comisión dictaminadora, considera procedente la iniciativa bajo los siguientes términos: se reforma el párrafo decimo primero del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para una mejor apreciación se ilustra en el siguiente recuadro:

CONTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	PROPUESTA DIP. MIGDALIA ESPINOZA MANUEL
Artículo 16. - ...	Artículo 16. - ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas y	Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y

³ https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Desarrollo_2016-2022.pdf

⁴



<p>afromexicanas, el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional.</p> <p>...</p>	<p>comunidades indígenas y afromexicanas, el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición mediante programas de alimentación, en especial para la población vulnerable.</p> <p>...</p>
---	---

OCTAVO. Analizada que fue la propuesta esta Comisión dictaminadora determina procedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente Estudios Constitucionales estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el párrafo decimo primero del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo decimoprimer del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 16. - Párrafo primero a párrafo décimo ...

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]



Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional, **así como apoyar la nutrición mediante programas de alimentación, en especial para la población vulnerable.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 16 de agosto de 2021.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

LA COMISIÓN PERMANENTE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
PRESIDENTA

DIP. MARITZA ESCARLET
VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS
INTEGRANTE

DIP. FABRIZIO EMIR
DÍAZ ALCAZAR
INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 391 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.